

INFORMACION IMPORTANTE SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE QUIEBRA
POR ABOGADOS O PREPARADORES DE PETICIONES DE QUIEBRA
(según requerida por 11 U.S.C. § 527(b))

Si usted decide solicitar relevo de quiebra, puede representarse usted mismo, contratar un abogado, o en algunos lugares, obtener ayuda de un preparador de peticiones de quiebra que no es un abogado. LA LEY REQUIERE QUE UN ABOGADO O PREPARADOR DE PLANILLAS DE QUIEBRA LE DE UN CONTRATO ESCRITO ESPECIFICANDO QUE VA A HACER ESE ABOGADO O PREPARADOR DE PLANILLAS DE QUIEBRA POR USTED Y CUANTO LE VA A COSTAR. Pida ver el contrato antes de contratar a alguien.

La siguiente información le ayuda a usted entender que debe hacerse en un caso rutinario de quiebra para que pueda evaluar que servicio necesita. Aunque la quiebra puede ser compleja, muchos casos son rutinarios.

Antes de radicar un caso de quiebra, usted o su abogado deberá analizar su elegibilidad para las diferentes formas de relevo de deuda disponible bajo el código de quiebra y que forma de relevo es la que probablemente le sea más beneficiosa para usted. Esté seguro de entender el relevo que puede obtener y sus limitaciones. Para radicar un caso de quiebra deberá preparar correctamente y radicar documentos en el tribunal de quiebra conocidos como petición, listados ('schedules') y declaración de asuntos financieros ('statement of financial affairs'), en algunos casos una declaración de intención ('statement of intention'). Deberá pagar un gasto de radicación a la corte de quiebra. Una vez el caso comienza, usted tendrá que asistir a una primera reunión de acreedores donde un oficial de la corte llamado sindico y los acreedores le podrán hacer preguntas

Si escoge radicar un caso capítulo 7, un acreedor le podrá pedir que reafirme una deuda. Usted podrá querer ayuda para decidir si lo hace. No se le está permitido a un acreedor obligarlo a reafirmar sus deudas. Puede que no sea en su mejor interés reafirmar una adeuda.

Si escoge radicar un caso capítulo 13, en el que usted repagará a sus acreedores lo que pueda pagar durante 3 a 5 años, usted también podrá querer ayuda para preparar su plan capítulo 13 y, con la vista de confirmación del plan, la que se celebrará ante un juez de quiebra.

Si usted selecciona otro tipo de relevo bajo el código de quiebra que no sea capítulo 7 o capítulo 13, usted querrá conocer que debe hacer, con alguien que esté relacionado con este tipo de relevo.

Su caso de quiebra puede también envolver litigación. Generalmente está permitido que se represente usted mismo en las litigaciones en la corte de quiebra, pero solo los abogados, no los preparadores de planillas de quiebra pueden darle consejo legal.

Yo (nosotros) certificamos haber recibido copia de esta declaración.

Fecha: _____

Firma: _____

Firma: _____